

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ

En Rio Puelo, a 01 de abril del 2025, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT N° 61.310.000-8, en adelante también denominado como “**IFOP**”, representado por su Director Ejecutivo don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, chileno, cédula de identidad N° 9.286.166-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle **Blanco N°839**, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, por una parte; y, por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ**, RUT N° 69.252.000-9, en adelante también denominada “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada por don Francisco Javier Donoso Oyarzun, chileno, cédula de identidad N° 15.285.474-9, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago Bueras S/N, comuna de Cochamó, región de Los Lagos; ambos individualmente denominados la “parte” y conjuntamente las “partes”, se ha convenido celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante el “Convenio”:

CONSIDERANDO:

- a) Que, IFOP es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión es generar investigación científica aplicada de excelencia, proveyendo conocimiento e información para asesorar la toma de decisiones del Estado, contribuyendo con la sostenibilidad de la pesca, la acuicultura y los ecosistemas en los que estas actividades se desarrollan. Así, el IFOP se constituye en el principal organismo asesor del sector público pesquero y acuícola, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo, esto es, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dando valor para la producción y evaluación de políticas públicas.

El IFOP desarrolla una importante labor de función pública, reconociéndose su tarea como el ente generador de valor público mediante la investigación y difusión de conocimiento científico no apropiable y socialmente deseable para el resguardo y producción sustentable de los recursos hidrobiológicos de Chile.

- b) Que, La Municipalidad, es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

En este sentido, las municipalidades tienen por misión, desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones vinculadas con la Salud Pública, protección del Medio Ambiente y Promoción del Desarrollo Comunitario, de conformidad al artículo 3 y 4 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- c) Que, el IFOP y La Municipalidad, tienen como objetivos comunes, en sus campos de acción correspondientes al desarrollo sostenible de la pesca y acuicultura y vinculación educativa con los distintos establecimientos educacionales. Asimismo, las partes tienen el interés de fomentar la mutua cooperación en el desarrollo de acciones en áreas coincidentes y complementarias, de modo de optimizar los esfuerzos destinados a la consecución de sus objetivos.

Por lo tanto, ambas partes, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se entenderá regido en lo general por las disposiciones de la legislación vigente, y en lo específico, por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por finalidad establecer las bases generales de colaboración entre el IFOP y La Municipalidad, en materia de desarrollo sostenible de la pesca y acuicultura y vinculación educativa con los distintos establecimientos educacionales. Estas bases generales servirán de marco para futuros Convenios Específicos.

SEGUNDA: Alcance del Convenio.

Los programas, proyectos y acciones que las partes desarrollen en el marco del presente Convenio, en los respectivos ámbitos de competencia e interés mutuo, y que serán objeto de Convenios Específicos, podrán consistir en alguna o algunas de las siguientes actividades conjuntas o recíprocas:

Transferencia de información respecto de los alcances y competencias de ambas partes; desarrollo en conjunto de proyectos de investigación e innovación dentro del territorio comunal; intercambio de expertos en ocasiones donde las partes así lo soliciten, colaboración, coordinación y ejecución de talleres y cursos, entre otros.

TERCERA: Coordinación.

Para los efectos de coordinación del presente Convenio, el IFOP designa como representante institucional a Francisco Cárcamo Vargas, Jefe Departamento Repoblación y Cultivo. Por su parte, La Municipalidad, designa a Rodrigo Alejandro Macalusso Vásquez, encargado de Acuicultura de Pequeña Escala.

Todas las comunicaciones y notificaciones que una parte realice a la otra con relación al presente Convenio, deberán ser enviadas a través de notificación escrita (carta certificada o correo electrónico) a los coordinadores previamente individualizados.

Las partes podrán sustituir a las personas designadas como coordinadores debiendo informar a la otra mediante notificación escrita.

CUARTA: Inexistencia de relación laboral.

El presente Convenio es un acuerdo de carácter civil y ninguna de las partes tendrá vínculo laboral alguno con la otra parte ni con sus trabajadores, directores, socios, fundadores, asesores, representantes o prestadores de servicios. El personal que cada parte asigne para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio trabajará bajo su exclusiva dependencia y subordinación, no creándose entre dicho personal y la otra parte vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral.

Cada parte será la única responsable del pago de las remuneraciones, asignaciones, cotizaciones, retenciones tributarias y demás prestaciones a que haya lugar respecto del personal que asigne para la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, debiendo cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones correspondientes.

En el mismo sentido, cada una de las partes son personas independientes, por lo que este Convenio no constituye o establece una asociación comercial, societaria, de empresa conjunta o de otra naturaleza entre las partes que la que se establece en este acuerdo.

QUINTA: Propiedad Intelectual.

Todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual desarrollados u obtenidos por una de las partes con anterioridad al Convenio, o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado por la otra parte de ningún modo sin la autorización previa por escrito del o los titulares. El aporte de los derechos correspondientes no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la parte de la cual emana.

Las partes acuerdan que la titularidad y distribución de los derechos de propiedad intelectual que se genere en virtud del Convenio, realizada en conjunto, será acordada por escrito y suscrita por la autoridad competente para cada caso específico, teniendo presente que, por regla general, la distribución de estos derechos será en proporción al aporte de cada parte al proceso inventivo o creativo.

Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

SEXTA: Información Confidencial.

Las partes concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante "Información Confidencial", la que para efectos de este Convenio incluye toda información, conocimientos y datos, incluyendo pero no limitado a patentes, derechos de autor, secretos comerciales, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros, u otros, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u

otros materiales, a los cuales una parte (“Parte Receptora”) haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas con las cuales la parte titular de la información se relacione de algún modo.

Sin perjuicio de las excepciones que se indican más adelante, las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas deberá ser considerada como Información Confidencial por la Parte Receptora, sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

La Parte Receptora utilizará la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no podrá revelar a ningún tercero salvo en cuanto sea estrictamente necesario para la ejecución de este Convenio o cualquiera de los convenios específicos. Cada parte será responsable de que sus empleados, directores, funcionarios y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de publicaciones o difusión de información, sean estos documentos, especificaciones, imágenes, videos u otros, éstos deberán ser previamente presentados entre ambas partes para revisión en cuanto al grado de confidencialidad de la información y destino de ésta, posteriormente será comunicado por notificación escrita el rechazo, autorización total o autorización parcial de la difusión de dicha información.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la duración de este Convenio y hasta por dos (2) años posteriores a su terminación, o hasta que la información pase a ser de dominio público, cualquier hecho que ocurra primero.

No se entenderá como Información Confidencial:

- a. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de las partes.
- b. Aquella que se acredite que es conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento o que pase al dominio público a través de un tercero de buena fe, con derecho a divulgarla.
- c. Aquella que es desarrollada en forma independiente por alguna de las partes.
- d. Información cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por la Parte Reveladora, en la medida que la publicación o divulgación se haga con estricto apego a las limitaciones y finalidades que la Parte Reveladora exija respecto de ella.
- d. Aquella que la parte que la recibe se vea obligada a divulgar producto de una Ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha parte, dará aviso previamente a la parte titular de la información, para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

SÉPTIMA: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados desde la fecha de su suscripción, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días de antelación al vencimiento de este plazo o del período que se encuentre vigente. En caso de no renovarse el Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

OCTAVA: Terminación anticipada.

Cada una de las partes podrá resolver el presente Convenio, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con 30 (treinta) días de antelación a la fecha de resolución.

Además, se podrá poner término anticipado al presente Convenio, de forma inmediata y sin previo aviso, cuando la contraparte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna obligación del Convenio. El término anticipado del presente Convenio por cualquiera de estas causales conllevará el término inmediato de todos los Convenios específicos que se hayan celebrado en el marco del mismo. Sin embargo, la terminación de este Convenio no afectará necesariamente el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

NOVENA: Modificación.

Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes, mediante una Adenda escrita, firmada por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA: Resolución de controversias.

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribir. Si no fuese posible resolver la diferencia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo, la controversia será resuelta por la justicia ordinaria.

DÉCIMA PRIMERA: Personería y ejemplares.

La personería de don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N°7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar.

Por su parte, la personería de don Francisco Javier Donoso Oyarzún, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ, consta en el Decreto Alcaldicio N°8754 de fecha 9 de diciembre del 2024.

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.


GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero


FRANCISCO JAVIER DONOSO OYARZÚN
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Cochamó